



Resolución Directoral

N° 204 -2015-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 26 AGO. 2015

VISTO:

El Informe N° 005-2015-MINCETUR/COPESCO/CSST de fecha 11 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan COPESCO Nacional, de conformidad con el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, mediante Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR (en adelante el Reglamento), se estableció el deber de prevención de los empleadores el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, deben velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa referida a la Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con las funciones previstas en el artículo 42° del Reglamento. Así también, se señala que en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, el artículo 25° del Reglamento, señala que todo empleador debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos;

Que el artículo 48° del Reglamento señala que el empleador designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza. Por su parte, el artículo 49° del mismo Reglamento dispone que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante votación secreta y directa;

Que, el artículo 63° del Reglamento, establece que el cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes causales: a) Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, b) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a cuatro (4) alternadas, en el lapso de su vigencia, c) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo y d) Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 09-2014-MINCETUR/COPESCO/DE de fecha 21 de enero del 2014, se designó a los representantes titulares y suplentes de Plan COPESCO Nacional, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), entre los cuales se encuentra el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos como miembro titular;

Que, con Informe N° 005-2015-MINCETUR/COPESCO/CSST de fecha 11 de agosto de 2015, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) solicita la vacancia del Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos como miembro titular, toda vez que debido a sus recargadas labores no tiene la disponibilidad de tiempo para asistir a las sesiones del referido Comité;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que modifique la designación de los representantes titulares y suplentes de Plan COPESCO Nacional, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST);

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Directoral N° 29-2007-MINCETUR/COPESCO-DE, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos como representante titular de Plan COPESCO Nacional, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), a que se refiere la Resolución Directoral N° 09-2014-MINCETUR/COPESCO/DE de fecha 21 de enero del 2014.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2014-MINCETUR/COPESCO/DE de fecha 21 de enero del 2014, el cual queda redactado de la siguiente manera:

***“Artículo 1°.-** Designar como representantes titulares y suplentes de Plan COPESCO Nacional, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), a los siguientes funcionarios:*

Miembros Titulares:

- Asesor (a) Legal de la Dirección Ejecutiva.
- Coordinador (a) del Área de Recursos Humanos.

Miembros Suplentes:

- Jefe (a) de la Unidad de Obras.
- Coordinador (a) del Área de Planificación y Presupuesto.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Estudios y Proyectos y a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


JAIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

